

Informe secretarial: A Despacho del señor Juez, informándole que se aporta memorial por la apoderada judicial de Bancolombia hace llegar escrito por medio del cual solicita la terminación del proceso por pago respecto de la obligación que le concierne al Banco. Sírvasse proveer. Santiago de Cali. julio 19 de 2021.

Daira Francely Rodríguez Camacho
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto No. 151 Termina x pago Rad No. 76001400302420190070600
Santiago de Cali, julio diecinueve (19) del dos mil veintiuno (2021)

En atención al escrito que antecede y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C.G.P., se accederá a lo pretendido por ser procedente. Sin embargo, y como quiera que la obligación fue avalada en gran parte por el fondo Nacional de Garantías – F.N.G., quien funge como subrogatario, el proceso continuará respecto del valor que se le adeuda a esta entidad.

En consecuencia, el juzgado el

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminada la presente demanda ejecutiva seguida por BANCOLOMBIA y el FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS – FNGN contra JUAN MANUEL WEIDMAN PENAGOS, **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, únicamente relacionada con el primer acreedor** de acuerdo con lo establecido en el artículo 461 del C.G.P.

SEGUNDO: ACLARAR que el proceso continuo su curso respecto del valor que se le adeuda al FONDO NACIONAL DE GARANTÍA -FNG, y que le fuera reconocido en la providencia No. 183 de enero 28 del presente año.

NOTIFIQUESE


JOSE ARMANDO ARISTIZABAL MEJÍA
Juez

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 114 de hoy JULIO 21 DE 2021 se notifica a las partes el auto anterior.

DAIRA FRANCELY RODRÍGUEZ CAMACHO
Secretaria

Informe secretarial: A Despacho del señor Juez, el memorial mediante el cual el apoderado de la parte actora allega al proceso la certificado de tradición expedido por la secretaría de Movilidad del Municipio de Santiago de Cali, del vehículo de placa CWQ145, sírvase proveer. Santiago de Cali, julio 19 de 2021. Radicación N° 76001400302420190096300.

Daira Francely Rodríguez Camacho
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO No. 1297 – RAD.: 76001400302420190096300
Santiago de Cali, diecinueve (19) de julio de dos mil veintiuno (2021)

En atención al informe secretarial que antecede, y a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 595 del C.G.P., el juzgado.

RESUELVE:

1.- Líbrese comisión al Secretario de Tránsito Municipal de Cali a fin de que designe un Inspector de Tránsito, para que realice la aprehensión y el secuestro del siguiente vehículo:

- Placas CWQ145, Clase: Automóvil, Marca: KIA, Carrocería: Hatch back, Línea: Soul, Color: Rojo, Modelo: 2010, Motor: G4FC9H423520, propiedad del demandado VICTOR MARIO HUERTAS BOTINA, con cédula N° 94.413.621.

El cual se encuentra registrado en la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cali (V). Se le advierte que debe dársele aplicación a lo dispuesto en los numerales 1, 2, 6 y parágrafo del artículo 595 del C.G.P.

2.- Designase como secuestre a MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S que puede ser localizado en la **Calle 5 norte No. 1N – 95 Edificio Zapallar Primer piso TEL: 8819161 – 3175012496** el (la) cual figura como tal en la lista oficial de auxiliares de la justicia que se lleva en este juzgado, quien en caso de no concurrir a la diligencia para la cual fue designado(a), se le impondrá multa de diez (10) a veinte (20) salarios mínimos mensuales de conformidad al artículo 595 del C.G.P. Fíjensele al secuestre por concepto de honorarios asistenciales la suma de **\$100.000.00 Pesos M/cte.** Por último, se advierte al apoderado de la parte actora, que deberá allegar los anexos respectivos del presente despacho comisorio al comisionado.

3.- Agregar a los autos para que obre y conste el escrito allegado por la parte actora.

4.- **NOTIFICAR** esta providencia a través de los canales electrónicos institucionales de este juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020, expedido por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura; para tal efecto, se informa que los estados serán publicados a través del micrositio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85>.

5.- **INFORMAR** a las partes, que las solicitudes, recursos o pronunciamientos con respecto a esta actuación, deben ser remitidos al correo electrónico del juzgado: j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFIQUESE


JOSE ARMANDO ARISTIZABAL MEJÍA
Juez

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 114 de hoy **JULIO 21 DE 2021** se
notifica a las partes el auto anterior.

DAIRA FRANCELY RODRÍGUEZ CAMACHO
Secretaria

Auto No. 152 Rad. 760014003020420200000900. Aprehensión mínima / Solicitante BANCO FINANDINA S.A NIT. 860051894-6 contra MANUEL FERNANDO CERTUCHE MANQUILLO C.C. 10297029.

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, el escrito arrimado por el apoderado de la parte demandante solicitando la terminación por pago total de la obligación. Sírvase proveer. Cali, 19 de julio de 2021.

DAIRA FRANCELY RODRIGUEZ CAMACHO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto No. 152. Termina Rad. 760014003020420200000900
Cali, diecinueve (19) de julio de dos mil veintiuno (2021)

En virtud al informe secretaría, habrá de terminarse la presente solicitud por cuanto el demandado realizó pago total de la obligación, de conformidad con el art. 2.2.2.4.1.31 del decreto 1835 de 2015 y en concordancia con la Ley 1676 de 2013.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado:

DISPONE:

1. Dar por terminada la presente solicitud de Aprehensión mínima adelantada por BANCO FINANDINA S.A., contra MANUEL FERNANDO CERTUCHE MANQUILLO, por haberse puesto al día en la obligación, de acuerdo al art. art. 2.2.2.4.1.31 del decreto 1835 de 2015 y en concordancia con la Ley 1676 de 2013.

2. Líbrense las comunicaciones del caso a la Secretaría de Movilidad de Cali, Policía Nacional – Sección Automotores para el levantamiento de la medida del vehículo de placas SMW474de propiedad del garante, **una vez se demuestre que los mismos fueron tramitados ante las entidades respectivas.**

3. Hecho lo anterior, archívense las diligencias.

4. Los estados pueden ser consultados en la página de la Rama Judicial en el siguiente enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85>

5. Los recursos, peticiones etc, deben ser remitidos a traves del correo del despacho j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Notifíquese,


JOSÉ ARMANDO ARISTIZABAL MEJÍA
Juez

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 114 del 21-JULIO-2021 se
notifica a las partes el auto anterior.

DAIRA FRANCELY RODRÍGUEZ CAMACHO
Secretaria

Informe secretarial: A Despacho del señor Juez, informándole que se aporta memorial por la apoderada judicial del acreedor garantizado solicitando terminación de esta actuación por cuanto Desiste de las Pretensiones. Sírvase proveer. Santiago de Cali. julio 19 de 2021.

Daira Francely Rodríguez Camacho
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto No. 150 Termina x Desistimiento Rad No. 76001400302420210009800
Santiago de Cali, julio diecinueve (19) del dos mil veintiuno (2021)

En virtud al escrito presentado por el apoderado judicial de la parte actora, quien se encuentra expresamente facultado para solicitar la terminación del proceso y siendo la petición procedente, de conformidad con los arts. 314 y 315 del C.G.P.

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR DESISTIDO el presente trámite de Aprehesión y Entregad Bien Dado en Prenda, ley 1676 de 2013., iniciado por FINESA S.A. contra CARLOS JAVIER ANDINO ARANA, en razón a la manifestación efectuada por el apoderado judicial del Acreedor Garantizado, según la cual el solicitado cumplió con el acuerdo de pago de la mora de la obligación.

SEGUNDO: Sin lugar a condena en costas, de conformidad con lo establecido en el numeral 4 del art.316 del C.G.P.

TERCERO: Cumplido lo anterior y previa cancelación de su radicación, archívese el proceso.

NOTIFIQUESE


JOSE ARMANDO ARISTIZABAL MEJÍA
Juez

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

**En Estado No. 114 de hoy JULIO 21 DE 2021 se
notifica a las partes el auto anterior.**

DAIRA FRANCELY RODRÍGUEZ CAMACHO
Secretaria

47

Informe secretarial: A Despacho del señor Juez, informándole que se aporta memorial por la apoderada judicial del acreedor garantizado solicitando terminación de esta actuación por pago de las cuotas vencidas. Sírvase proveer. Santiago de Cali. julio 19 de 2021.

Daira Francely Rodríguez Camacho
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto No. 149 Termina x pago Rad No. 76001400302420210018800
Santiago de Cali, julio diecinueve (19) del dos mil veintiuno (2021)

En atención al escrito que antecede y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C.G.P., se accederá a lo pretendido aun cuando esta actuación no es ejecutiva, debido a que la petición de aprehensión y entrega de bien mueble dado en prenda obedeció al incumplimiento de una obligación de carácter dinerario y que consta en un título valor (pagaré).

En consecuencia, el juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Declárase terminada la presente solicitud de **aprehensión y entrega de bien mueble dado en prenda** adelantado por **Finesa S.A.** contra **Henry Manozca Álvarez, POR PAGO DE LAS CUOTAS VENCIDAS**, de acuerdo con lo establecido en el artículo 461 del C.G.P.

SEGUNDO: En consecuencia, decrétese el levantamiento de la orden de aprehensión ordenada. Líbrense los oficios respectivos.

TERCERO: Hecho lo anterior, archívese el expediente dejando cancelada su radicación.

NOTIFIQUESE


JOSE ARMANDO ARISTIZABAL MEJÍA
Juez

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 114 de hoy JULIO 21 DE 2021 se
notifica a las partes el auto anterior.

DAIRA FRANCELY RODRÍGUEZ CAMACHO
Secretaria

47

Informe secretarial: A Despacho del señor Juez la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía que nos correspondió y una vez inadmitida fue subsanada dentro del término de ley. Sírvase proveer. Santiago de Cali. julio 19 de 2021.

Daira Francely Rodríguez Camacho
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto No. 1293 Mandamiento Rad No. 76001400302420210048600
Santiago de Cali, julio diecinueve (19) del dos mil veintiuno (2021)

Revisada el escrito de subsanación, el despacho advierte que se encuentran satisfechos los requisitos formales consagrados en los artículos 82 a 84 y 89 del C. de G. P.; de igual manera se constata que el título base de la pretensión, además de reunir los requisitos necesarios para adquirir tal calidad, contiene una obligación clara, expresa y exigible para pregonar el mérito ejecutivo que reclaman los artículos 422 y subsiguientes del C. G. del Proceso. En consecuencia, la orden de pago resulta procedente, debiendo el despacho, de conformidad con la norma en mención, disponer lo pertinente. En razón de lo expuesto, el Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a Marlon Ilich García Mendoza, pagar a favor de Mónica Beatriz Quiñonez Angulo, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este proveído, las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

- 1.- \$10.000.000** por concepto del capital representado en la letra de cambio aportada como base de la ejecución.
- 2.-** Por los intereses corrientes sobre el capital indicado en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera, desde junio 29 de 2020 a noviembre 20 de 2020.
- 3.-** Por los intereses de mora sobre el capital indicado en el numeral 1, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera, **desde noviembre 1 de 2020**, hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Sobre las costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

TERCERO- DECRETAR el embargo y posterior secuestro del vehículo de placas **CQL-148**, marca Volkswagen, Modelo 2008, inscrito en la Secretaría de Movilidad de Santiago de Cali, el cual es de propiedad del demandado Líbrese el oficio correspondiente.

CUARTO: Notifíquese esta decisión a la parte ejecutada de conformidad con los artículos 290 a 293 del C.G.P. y decreto 806 de 2020, advirtiéndole que cuenta con un término de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para formular excepciones. Los términos corren paralelamente, a partir de la notificación personal del presente auto.

NOTIFIQUESE


JOSE ARMANDO ARISTIZABAL MEJÍA
Juez

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

**En Estado No. 114 de hoy JULIO 21 DE 2021 se
notifica a las partes el auto anterior.**

DAIRA FRANCELY RODRÍGUEZ CAMACHO
Secretaria

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, la presente demanda no fue subsanada dentro del término de ley. Sírvase proveer. Cali, 19 de julio de 2021

DAIRA FRANCELY RODRÍGUEZ CAMACHO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto No. 265. Rechaza Rad. 76001400302420210051400
Cali, julio diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021)

En virtud al informe secretarial, y teniendo en cuenta que la presente demanda no fue subsanada dentro del término de ley, habrá de rechazarse, de conformidad con el art. 90 del CGP, ordenando la devolución de los documentos aportadas de forma virtual.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado.

DISPONE:

1. Rechazar la presente demanda Aprehensión menor adelantada por BANCO DAVIVIENDA contra RICARDO ADOLFO ZAPATA SANCHEZ, por los motivos antes expuestos.
2. Ordenar la devolución de los documentos de forma virtual, si lo requiere el demandante.
3. Archívense las diligencias.
4. Los estados pueden ser consultados en la página de la Rama Judicial en el siguiente enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85>
5. Los recursos, peticiones etc, deben ser remitidos a través del correo del despacho j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese,


JOSE ARMANDO ARISTIZABAL MEJÍA
Juez

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA
En Estado No. 114 del 21-JULIO-2021 se
notifica a las partes el auto anterior.

Secretaria

**FORMATO UNICO PARA COMPENSACION
REPARTO**

DEMANDANTES:		
IDENTIFICACION	NOMBRES	APELLIDOS
860034313-7	BANCO DAVIVIENDA S.A.	

DEMANDADOS:		
1.143.931.521	RICARDO ADOLFO	ZAPATA SANCHEZ

No. UNICO DE RADICACION	SECUENCIA REPARTO	DE	FECHA DE REPARTO
76001400302420210051400	132947		11/06/2021

GRUPO DE REPARTO: EJECUTIVO

TIPO DE COMPENSACION:			
IMPEDIMENTO RECUSACION:	Y <input type="checkbox"/>	RETIRO DE LA DEMANDA:	<input type="checkbox"/>
ACUMULACION:	<input type="checkbox"/>	RECHAZO DE LA DEMANDA:	<input checked="" type="checkbox"/>
POR COMPLEJIDAD EXCEPCIONAL	<input type="checkbox"/>		
		CAMBIO DE GRUPO:	<input type="checkbox"/>
		ADJUDICACION:	<input type="checkbox"/>

DESPACHO DE ORIGEN: VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL CALI

DESPCHO DESTINO: OFICINA DE REPARTO – D.S.A.J.

OBSERVACIONES:



FIRMA DEL RESPONSABLE

EL CORRECTO DILIGENCIAMIENTO DE ESTE FORMATO, ES RESPONSABILIDAD DEL DESPACHO DESTINO CONCORDANCIA CON EL ARTICULO SEPTIMO DEL ACUERDO DE REPACTO RESPECTIVO DEL AÑO 2002.

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, informándole que la presente demanda fue subsanada dentro del término de ley, 6 de julio de 2021. Sírvase proveer. Cali, 19 de julio de 2021.

DAIRA FRANCELY RODRIGUEZ CAMACHO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto No. 1288. Mandamiento Rad. 76001400302420210052000
Cali, julio diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021)

En virtud al informe secretarial, habiéndose subsanada la demanda dentro de ley concedido, y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos legales exigidos en los artículos 82 y ss 90 y 430 CGP, dentro del presente asunto, el Juzgado,

DISPONE:

1. Librar Mandamiento de Pago a favor del BANCO PICHINCHA S.A., contra JOSE ARLES BRAVO VILLALBA, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente providencia, paguen las siguientes sumas de dinero:
2. Por la suma de \$ 30.562.056, como capital representado en el pagaré 100018071 con vencimiento 2 de diciembre de 2020.
 - 2.1. Por los intereses corrientes a la tasa del 15,6 EA comprendido en el periodo del 5 de abril al 1 de diciembre de 2020.
 - 2.2. Por los intereses moratorios a partir del día siguiente a la fecha de vencimiento de la obligación, 3 de diciembre de 2020, hasta que se verifique el pago total de la misma, a la tasa legal permitida por la ley, de conformidad con el art. 884 del CCo., y art. 111 de la ley 510 de agosto de 1999.
3. Por las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará en el momento procesal oportuna.
4. Notificar personalmente el contenido de este auto al demandado, de conformidad con los artículos 291 a 293 del CGP., o art. 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, haciéndole saber que cuenta con el término de diez (10) días para excepcionar, art. 442 Ibídem.
5. Decretar el embargo y retención de los dineros que en cuentas corrientes y de ahorros (respectando el límite de inembargabilidad), CDT'S que posea el demandado JOSE ARLES BRAVO VILLALBA, con C.C. 16.796.288, en las diferentes entidades bancarias, de conformidad con la solicitud de medidas previas aportadas con la demanda.
6. Líbrese la comunicación del caso, limitando el embargo en la suma de \$ 61.125.000, conforme al numeral 10 del art. 593 del CGP. Los dineros retenidos deben ser consignados en la cuenta de este despacho a través del Banco Agrario de Colombia No. 760012041-024.
7. Los estados pueden ser consultados en la página de la Rama Judicial en el siguiente enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85>
8. Los recursos, peticiones etc, deben ser remitidos a través del correo del despacho j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese,


JOSE ARMANDO ARISTIZABAL MEJÍA
Juez

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA
En Estado No. 114 del 21-JULIO-2021 se
notifica a las partes el auto anterior.

Secretaria

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, el escrito arrimado por el demandante del 3 de julio de 2021, solicitando aclaración del mandamiento de pago, en cuanto al número del pagaré siendo correcto 66917581 y no 66971581. Sírvase proveer. Cali, 19 de julio de 2021.

DAIRA FRANCELY RODRIGUEZ CAMACHO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto No. 1289. Mandamiento Rad. 76001400302420210052600
Cali, julio diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021)

En virtud al informe secretarial, encuentra el Despacho que efectivamente al librarse el mandamiento de pago se indicó como número del pagaré 66971581, siendo el correcto 66917581, por lo que procede su aclaración.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

1. Aclarar el mandamiento de pago del 28 de junio de 2021, en su número 2, como sigue: "Por la suma de \$ 21.594.269 como capital representado en el pagaré 66917581 con fecha de vencimiento 14 de abril de 2021"
2. Los demás ítems quedan como se dispuso en el respectivo mandamiento de pago.
3. Los estados pueden ser consultados en la página de la Rama Judicial en el siguiente enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85>
4. Los recursos, peticiones etc, deben ser remitidos a través del correo del despacho j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese,


JOSE ARMANDO ARISTIZABAL MEJÍA
Juez

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA
En Estado No. 114 del 21-JULIO-2021 se
notifica a las partes el auto anterior.

Secretaria

Informe secretarial: A Despacho del señor Juez la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía que nos correspondió y una vez inadmitida fue subsanada dentro del término de ley. Sírvase proveer. Santiago de Cali. julio 19 de 2021.

Daira Francely Rodríguez Camacho
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto No. 1290 Mandamiento Rad No. 76001400302420210055500
Santiago de Cali, julio diecinueve (19) del dos mil veintiuno (2021)

Revisada el escrito de subsanación, el despacho advierte que se encuentran satisfechos los requisitos formales consagrados en los artículos 82 a 84 y 89 del C. de G. P.; de igual manera se constata que el título base de la pretensión, además de reunir los requisitos necesarios para adquirir tal calidad, contiene una obligación clara, expresa y exigible para pregonar el mérito ejecutivo que reclaman los artículos 422 y subsiguientes del C. G. del Proceso.

En consecuencia, la orden de pago resulta procedente, debiendo el despacho, de conformidad con la norma en mención, disponer lo pertinente. En razón de lo expuesto, el Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a Jennifer Zapata Toro, Carlos Mario Guerrero, Alexander Gómez gil e Hilda Piedad Toro Bermúdez, pagar a favor de Tulio Barona Benjumea, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este proveído, las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

1.- \$1.993.315 por concepto del capital representado en las facturas aportadas como base de la ejecución y en el acuerdo suscrito por el arrendatario.

2.- Por los intereses de mora sobre el capital indicado en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera, **desde marzo 26 de 2021**, hasta el pago total de la obligación.

3.-\$1.126.000 por concepto de la cláusula penal.

4.- \$60.000 por concepto de reconexión como capital contenido en el contrato de arrendamiento y en la factura 366316 pagada el 19 de abril del 2021.

SEGUNDO: Sobre las costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

TERCERO: DECRETAR el embargo y la retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo mensual o cualquier otro concepto devengado por el demandado **Alexander Gómez Gil C.C. No. 94.228.623**, quien labora como operario de producción en la Aldor, ubicada Calle 15 No. 28-75 de ACOPI, exceptuando las prestaciones sociales, en aplicación a lo establecido en el numeral 9 del artículo 593 del C. G. del Proceso, en concordancia con el artículo 344 del Código Sustantivo del Trabajo. Líbrese la respectiva comunicación al pagador, limitando la medida a **\$4.500.000**

CUARTO: DECRETAR el embargo y la retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo mensual o cualquier otro concepto devengado por la demandada **Hilda**

Piedad Toro Bermúdez C.C. No. 66.678.449 C.C. No. 94.228.623, quien labora como Coordinadora en el Centro Docente Liceo Luz del Saber, ubicado en la Carrera 45 No. 15 A – 32 Barrio las Granjas de Cali, exceptuando las prestaciones sociales, en aplicación a lo establecido en el numeral 9 del artículo 593 del C. G. del Proceso, en concordancia con el artículo 344 del Código Sustantivo del Trabajo. Líbrese la respectiva comunicación al pagador, limitando la medida a **\$4.500.000**

QUINTO: DECRETAR el embargo y la retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo mensual o cualquier otro concepto devengado por el demandado **Jennifer Zapata Toro C.C. No. 1.130.611.**, quien labora como quien labora como docente en el Centro Docente Liceo Luz del Saber, ubicado en la Carrera 45 No. 15 A – 32 Barrio las Granjas de Cali, exceptuando las prestaciones sociales, en aplicación a lo establecido en el numeral 9 del artículo 593 del C. G. del Proceso, en concordancia con el artículo 344 del Código Sustantivo del Trabajo. Líbrese la respectiva comunicación al pagador, limitando la medida a **\$4.500.000**

SEXTO: Sobre las demás medidas solicitadas el Despacho se abstiene de decretarlas por considerarlas excesivas, y sólo se decretarán si las medidas anteriores no se hicieran efectivas.

SÉPTIMO: Notifíquese esta decisión a la parte ejecutada de conformidad con los artículos 290 a 293 del C.G.P. y decreto 806 de 2020, advirtiéndole que cuenta con un término de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para formular excepciones. Los términos corren paralelamente, a partir de la notificación personal del presente auto.

NOTIFIQUESE


JOSE ARMANDO ARISTIZABAL MEJÍA
Juez

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

**En Estado No. 114 de hoy JULIO 21 DE 2021 se
notifica a las partes el auto anterior.**

DAIRA FRANCELY RODRÍGUEZ CAMACHO
Secretaria

3wSECRETARIA: A Despacho del señor Juez, la presente demanda que correspondió por reparto el 2 de julio de 2021, para revisión. Sírvase proveer. Cali, 19 de julio de 2021.

DAIRA FRANCELY RODRIGUEZ CAMACHO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto No. 147. abstenerse Rad. 76001400302420210057500
Cali, julio diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021)

Previa revisión de la presente demanda ejecutiva mínima adelantada por SOCORRO ROSERO contra AYCHA SOFIA ARIAS PORTILLA, la parte demandante aporta como título valor letra de cambio por valor de \$ 6.000.000 pagadero el 8 de julio de 2020, la cual no reúne los requisitos de ley, toda vez que en el cuerpo de la misma no trae incorporada la firma de quien la crea, conforme al numeral 2 del art. 621 del Código del Comercio.

En consecuencia, al no reunir el título valor aportado con la demanda los requisitos de ley, el Despacho abstendrá de librar mandamiento de pago.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

1. Abstenerse de librar mandamiento de pago dentro del presente proceso Ejecutivo de mínima adelantado por SOCORRO ROSERO contra AYCHA SOFIA ARIAS PORTILLA, por los motivos antes expuestos.
2. Devolver a la parte demandante, si lo requiere, de forma virtual, los documentos allegados con la demanda sin necesidad de desglose.
3. Hecho lo anterior, archívense las diligencias.
4. Los recursos, peticiones etc, deben ser remitidos a través del correo del despacho j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese,


JOSE ARMANDO ARISTIZABAL MEJÍA
Juez

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA
En Estado No. 114 del 21-JULIO-2021 se
notifica a las partes el auto anterior.

Secretaria

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, la presente demanda para su revisión que correspondió por reparto el 6 de julio de 2021, para revisión. Sírvase proveer. Cali, 19 de julio de 2021

DAIRA FRANCELY RODRIGUEZ CAMACHO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL CALI
Auto No. 266. Rechaza competencia Rad. 76001400302420210057700
Cali, julio diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la presente demanda de Restitución inmueble mínima adelantada por IVAN ASPRILLA CASTILLO contra JUAN DAVID LOPEZ ZAPATA y otro, encuentra el despacho que se trata de una demanda estimado como de mínima cuantía que no supera los 40 SMLMV, y el bien inmueble objeto de restitución se ubica en la carrera 1ª 5-1 No. 70-52 Piso 2, Barrio Fonaviencali, de la comuna 6 de esta ciudad.

De acuerdo a lo anterior y de conformidad con el párrafo del art. 17 del CGP, ley 820 de 2003, art, 12, en concordancia con los arts. 25 y 28 Ibídem y acuerdo No. 69 del 4 de agosto de 2014, emanado de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle, el competente para conocer de la presente demanda son los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple (4 y 6) que se ubican en la Comuna 6 de esta localidad.

En consecuencia, se rechazará el presente proceso y se ordenará su remisión a través de la oficina de reparto que sea asignada entre a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, 4 y 6, comuna 6, por ser el competente para conocer del mismo. En mérito de lo expuesto, Juzgado:

DISPONE

1. Rechazar por falta de competencia la presente Restitución inmueble mínima adelantada por IVAN ASPRILLA CASTILLO contra JUAN DAVID LOPEZ ZAPATA y otro.
 2. Remitir las diligencias a la Oficina Judicial reparto para que sea asignado a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, 4 y 6, de la Comuna 6.
 3. Hecho lo anterior, anotar su salida.
 4. Los estados pueden ser consultados en la página de la Rama Judicial en el siguiente enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85>.
 5. Los recursos, peticiones etc, deben ser remitidos a traves del correo del despacho j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Notifíquese,**


JOSE ARMANDO ARISTIZABAL MEJÍA
Juez

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA
En Estado No. 114 del 21-JULIO-2021 se
notifica a las partes el auto anterior.

Secretaria

**FORMATO UNICO PARA COMPENSACION
REPARTO**

DEMANDANTES:		
IDENTIFICACION	NOMBRES	APELLIDOS
4.837.509	IVAN	ASPRILLA CASTILLO

DEMANDADOS:		
IDENTIFICACION	NOMBRES	APELLIDOS
1.130.642.647	JUAN DAVID	LOPEZ ZAPATA
1.130.642.534	CLAUDIA YULIE	CALDERÓN FLOREZ

No. UNICO DE RADICACION 76001400302420210057700	SECUENCIA DE REPARTO 265396	FECHA DE REPARTO 06/07/2021
--	--------------------------------	--------------------------------

GRUPO DE REPARTO: EJECUTIVO

TIPO DE COMPENSACION:			
IMPEDIMENTO RECUSACION:	Y <input type="checkbox"/>	RETIRO DEMANDA:	DE LA <input type="checkbox"/> CAMBIO DE GRUPO: <input type="checkbox"/>
ACUMULACION:	<input type="checkbox"/>	RECHAZO DEMANDA:	DE LA <input checked="" type="checkbox"/> ADJUDICACION: <input type="checkbox"/>
POR COMPLEJIDAD EXCEPCIONAL	<input type="checkbox"/>		

DESPACHO DE ORIGEN: VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL CALI

DESPCHO DESTINO: OFICINA DE REPARTO – D.S.A.J.

OBSERVACIONES:



FIRMA DEL RESPONSABLE

EL CORRECTO DILIGENCIAMIENTO DE ESTE FORMATO, ES RESPONSABILIDAD DEL
DESPACHO DESTINO CONCORDANCIA CON EL ARTICULO SEPTIMO DEL ACUERDO DE
REPACTO RESPECTIVO DEL AÑO 2002.

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, la presente demanda que correspondió por reparto el 6 de julio de 2021, Para revisar. Sírvase proveer. Cali, 19 de julio de 2021

DAIRA FRANCELY RODRIGUEZ CAMACHO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto No. 1292. Inadmite Rad. 76001400302420210057900
Cali, julio diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021)

Previa revisión de la presente demanda Ejecutiva mínima adelantada por AV VILLAS contra OMAIRA SOTO ORTIZ, encuentra el Despacho que carece de los sigues defectos:

1. EL valor de la obligación en letras y números, informados en la demanda respecto al pagaré 4960793009447715 5471413000362560 no son concordantes, los cuales se deben ajustar a los estipulado en el título valor.
2. No se demuestra cómo se obtuvo las direcciones para efectos de la notificación de la demandada, conforme al art. 8 del Decreto 806 de 2020.
3. En las pretensiones de la demanda se reclaman intereses moratorios, sin que se determine sobre que valores, por cuanto lo que se pretenda, expresa con precisión y claridad, art. 82, num. 4 del CGP.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

1. Declarar INADMISIBLE la presente demanda, por lo expuesto en la parte motiva.
2. Conceder un término de cinco (5) días para que subsane, so pena de Rechazo.
3. Reconocer personería a la abogada DIANA CATALINA OTERO GUZMAN con C.C. No. 1.144.043.088 y T.P No. 342.847 C.S.J., para actuar en calidad de apoderada del demandante, conforme al memorial poder conferido y demás facultades otorgadas por la Ley.
4. Los estados pueden ser consultados en la página de la Rama Judicial en el siguiente enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85>
5. Los recursos, peticiones etc, deben ser remitidos a través del correo del despacho j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Notifíquese,


JOSE ARMANDO ARISTIZABAL MEJÍA
Juez

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA
En Estado No. 114 del 21-JULIO -2021
se notifica a las partes el auto anterior.

Secretaria

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, la presente demanda que correspondió por reparto el 6 de julio de 20210, para revisar. Sírvase proveer. Cali, 19 de julio de 2021

DAIRA FRANCELY RODRIGUEZ CAMACHO

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto No. 1295. Admite Rad. 76001400302420210058100
Cali, julio diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021)

En virtud al informe secretarial, y por reunirse los requisitos legales exigidos en los artículos 82, 83 y 84 del CGP., artículos 57,60 parágrafo 2 y 68 de la Ley1673 de 2013 y artículo 2.2.2.4.2.3. numeral 2 del decreto 1835 de 2015, el Juzgado,

DISPONE:

1. ADMTIR solicitud de Aprehensión adelantada por BANCOLOMBIA contra CRISTIAN ARMANDO MOSQUERA BECERRA, con respecto al siguiente vehículo:

Placas	FRM344
Clase	AUTOMOVIL
Marca	KIA
Línea	PICANTO
Color	BLANCO
Modelo	2019
Chasis	KNAB3512AKT345343
Motor	G4LAJP072492

2. Ordenar la aprehensión y entrega del vehículo placas FRM344 de propiedad del demandado CRISTIAN ARMANDO MOSQUERA BECERRA con C.C. 1144072921, a órdenes de CAPTURA DE VEHICULOS CAPTUCOL –JAIRO ALBERTO ARANZA SANCHEZ- NIT. 1026555832-9,, con teléfono 3015197824 o al demandante BANCOLOMBIA correo electrónico notificacijudicial@bancolombia.com.co, o apoderado Alianza SGP SAS, correo electrónico notificacionesjud@alianzasgp.com.co o apoderado EFRAÍN DE JESÚS RODRÍGUEZ PERILLA, C.C. 19.434.083 de Bogotá y Tarjeta Profesional No. 45.190, correo electrónico efraindej@erpoasesorias.com y celular 310 5638780 y dejado los parqueaderos de Colombia informados por el demandante, como sigue:

PARQUEADEROS CONVENIO BANCOLOMBIA			
NOMBRE	CIUDAD	DIRECCIÓN	TELÉFONO
SICLIMIT	BARRANQUILLA	Calle 73 # vía 40 - 400	(5) 345 0281- cel +57 3013348783
BODEGAS IMPERIO CARS	CALI	Calle 1A#63_64 las cascadas	(2) 5219028 Cel 300 5327180
OILGAS	MEDELLIN	CRA 50 # 96 SUR 48	(4)2797197
MTS	ARMENIA	CRA 25A #17A 16	3122136055 - 311 6312990
BISON TRUCKS S.A.S	MOSQUERA /CUND	Av. Troncal de Occidente No. 5-61 E Bodega 22	(1)893 26 66 - 314 2380633

Líbrese las comunicaciones del caso a la Policía Nacional – Sección automotores y Secretaría de Movilidad.

3. Los estados pueden ser consultados en la página de la Rama Judicial en el siguiente enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85>

4. Los recursos, peticiones etc, deben ser remitidos a traves del correo del despacho j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Notifíquese,


JOSE ARMANDO ARISTIZABAL MEJÍA
Juez

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA
En Estado No. 114 del 21-JULIO-2021 se
notifica a las partes el auto anterior.

Secretaria

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, la presente demanda que correspondió por reparto el 6 de julio de 2021, para revisar. Sírvase proveer. Cali, 19 de julio de 2021

DAIRA FRANCEL Y RODRIGUEZ CAMACHO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto No. 1296. Inadmite Rad. 76001400302420210058800
Cali, julio diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021)

Previa revisión de la presente solicitud de Aprehensión menor adelantada por BANCO PICHINCHA contra JUAN CARLOS PELAEZ ROSALES, encuentra el Despacho que carece de los sigues defectos:

1. No se acredita haber remito la solicitud de entrega del vehículo en la dirección electrónica o física indicada en el Registro de Garantías Mobiliarias y Registro de Ejecución, conforme al artículo 2.2.2.4.2.5., numeral 8 del decreto 1385 de 2015, como lo sostiene el demandante en el numeral 6 de los hechos de solicitud.
2. En el acápite de notificaciones del escrito de aprehensión no se informa la dirección física y correo electrónico del garante.
3. No se acredita la calidad para actuar del poderdante.
4. Debe indicar donde y quien tiene los documentos originales que aporta virtualmente y su canal digital, de conformidad con el art. 245 del CGP.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

1. Declarar INADMISIBLE la presente demanda, por lo expuesto en la parte motiva.
2. Conceder un término de cinco (5) días para que subsane, so pena de Rechazo.
3. Los estados pueden ser consultados en la página de la Rama Judicial en el siguiente enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85>
5. Los recursos, peticiones etc, deben ser remitidos a traves del correo del despacho j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese,


JOSE ARMANDO ARISTIZABAL MEJÍA
Juez

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA
En Estado No. 114 del 21-JULIO-2021 se
notifica a las partes el auto anterior.

Secretaria